

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

125**MADRID NÚMERO 40**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 73 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mian Aamir Aziz, frente a “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesional”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se han dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 2014 y diligencia de fecha 18 de junio de 2014, que tienen el tenor literal siguiente:

Sentencia número 214 de 2014

En Madrid, a 28 de mayo de 2014.—La ilustrísima señora doña Yolanda Urban Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones en el Juzgado de lo social número 40 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre Seguridad Social, instados por don Mian Aamir Aziz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Mian Aamir Aziz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap”, sobre declaración de incapacidad temporal, debo declarar y declaro el derecho del actor al percibo de la prestación por incapacidad temporal sobre una base reguladora mensual de 1.216,90 euros hasta el día 31 de agosto de 2012, condenando como condeno a los demandados a estar y pasar por la anterior resolución, y a “Mutua Fremap” al abono de la citada prestación.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación. Si el recurrente fuera una empresa o mutua patronal que hubiese sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez sea comunicado por el Juzgado.

Además, si al recurrente no se le ha concedido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento, o 90 euros si la cuantía es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2666/2012, de 13 de diciembre, en relación con los artículos 250 y 251 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60 por 100 del importe de la tasa. Si quien recurre tiene el beneficio de la justicia gratuita estará exento del abono de tasa. La Sala Cuarta del Tribunal Supremo acordó, por unanimidad, el día 5 de junio de 2013 que en el orden jurisdiccional social no han de pagar tasas judiciales por la interposición de recursos de suplicación o casación (ordinaria o unificadora) por poseer el beneficio de justicia gratuita: los trabajadores, los asimilados a los mismos (beneficiarios de la Seguridad Social, personal estatutario o funcionario cuando actúe en el orden jurisdiccional social) o los sindicatos. Esta exención opera incluso respecto de recursos interpuestos con anterioridad al día 24 de febrero de 2013, esto es, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2013 (acuerdo del Pleno no jurisdic-

cional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sobre las tasas judiciales en el orden jurisdiccional social, de fecha 5 de junio de 2013).

Al momento de la formalización del recurso deberá aportarse el justificante del pago de la tasa en el Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Mercedes LLopis Lucas.—En Madrid, a 18 de junio de 2014.

Presentado escrito por don Mian Aamir Aziz anunciando recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2014 dictada en las presentes actuaciones, acuerdo:

Tener por anunciado el recurso de suplicación.

Poner los autos a disposición de don Luis Mateos Sáez, designado por don Mian Aamir Aziz para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la puesta a disposición. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (artículo 195.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que designe en su escrito de formalización un domicilio en la localidad en que radica la sede del Tribunal Superior de Justicia (artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 196 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Control, Custodia y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.175/14)

